

LA INTELIGENCIA *ARTIFICIOSA* ANTE LOS TRIBUNALES

*Otra vez la inteligencia artificial le juega una mala pasada a un litigante
¿O fue al revés?*

Superadas las vacaciones de verano en la Argentina (que coinciden con el receso anual de los tribunales), volvemos a intentar describir la realidad desde el derecho; lo que las leyes dicen al respecto y explicar lo que los jueces opinan sobre ambas cosas.

Uno estaría tentado a pensar que los tribunales de los países considerados paraísos fiscales aplican la ley con cierto descuido y liviandad. Es exactamente al contrario: para poder constituirse en destinatarios de fondos de miles de inversores de todo el mundo, esos países deben poder demostrar que allí las leyes, por flexibles que sean, se cumplen o se las puede hacer cumplir.

El caso de hoy –extremadamente fértil para todo tipo de reflexiones– ocurrió en las Islas Caimán, un territorio británico de ultramar ubicado en el Caribe. Aparte del turismo, la principal actividad allí es la financiera, pues cientos de bancos, empresas de seguros y administradoras de fondos de inversión tienen su domicilio fiscal en ese lugar. Los atrae un régimen legal que no grava las transacciones económicas con tasas e impuestos como ocurre en muchas otras jurisdicciones... y un buen sistema judicial.

El caso es insólito y disparatado.

El año pasado Eric Bradley se presentó ante los tribunales de las Islas Caimán con asiento en George Town, la capital, para reclamar a Linda Frye la entrega de una casa de verano que, en mayo de 2014, ésta le había vendido (y que él había pagado), ubicada en Villas del Galeón, en Gran Caimán (la mayor de las tres islas que componen ese archipiélago).

En septiembre de 2024 el juez Jalil Asif dictó sentencia y condenó a la señorita Frye a entregar la propiedad al acreedor.

Pero la demandada presentó un pedido de prórroga para demorar la entrega de la propiedad hasta que ella pudiera apelar la decisión. Un pedido semejante está contemplado bajo las normas procesales de las Islas Caimán.

El juez entonces convocó a una audiencia (que se celebró el 28 de octubre de 2024) y el 28 de enero de este año resolvió la cuestión¹.

El magistrado, al reseñar el asunto, explicó que el demandante había estado representa-

¹ In re “Bradley et al. v. Chuang”, Grand Court of the Cayman Islands, Civil Division, causa No. G0136/2016; Neutral Citation Number [2025] CIGC (Civ) 5

do por la oficina en las Islas Caimán de un gran estudio jurídico internacional mientras que la señorita Frye, luego de ser asistida por otro gran estudio, finalmente había decidido actuar *pro se*; esto es, sin abogados.

Dijo también que el caso se había planteado inicialmente ante los tribunales del estado de Michigan, Estados Unidos, donde todas las partes estaban domiciliadas.

Según señaló el juez, la vendedora reconoció que, al firmar el contrato el 27 de mayo de 2014, no lo había leído, cosa que sin duda lamentaba, pero que había sido convencida de firmarlo por Mr. Bradley (el demandante) quien le aseguró que aquél “no tenía efectos legales”.

La vendedora, para justificar la falta de entrega de la propiedad al comprador alegó que al momento de celebrar el contrato se encontraba en una difícil situación económica (“*economic duress*”); que el suyo era un compromiso anulable y que ya no tenía efectos legales.

Obviamente, ante el incumplimiento el comprador inició una demanda en julio de 2016 en Caimán que fue notificada a la vendedora en su domicilio en los Estados Unidos. Ésta se presentó ante el juez caribeño y sostuvo que el pleito debía tramitar en Michigan, donde residían las partes. Luego de una agitada audiencia en Caimán en agosto de 2017, en abril de 2018 el juez local decidió suspender el procedimiento a la espera de que la cuestión se resolviera en Michigan.

Allí, en agosto de 2019, el juez estadual dictó sentencia a favor del comprador y ordenó a la vendedora entregar el inmueble. Ella apeló pero en enero de 2021 la Cámara de Apelaciones rechazó el recurso y la sentencia fue confirmada.

En junio de 2021 la incansable señorita Frye recurrió a la corte suprema del estado de Michigan, pero su apelación fue otra vez rechazada.

Mientras tanto, con la decisión de Michigan en mano, en marzo de 2020 el acreedor pidió a la justicia de Caimán que ejecutara la sentencia dictada en su favor, sujeta a la decisión final (aun pendiente) de los tribunales de Michigan.

Con inagotable tesón, en agosto de 2021 Ms. Frye objetó el pedido del comprador. Las cosas se complicaron para ella cuando en enero de 2022 el juez de Michigan le ordenó firmar varios documentos previos al traspaso del inmueble. Ella apeló pero en marzo de 2022 su recurso fue, otra vez, rechazado.

En agosto de 2023 el juez estadounidense le ordenó cumplir con la entrega, bajo apercibimiento de que sería el propio juez quien firmara los documentos de transferencia (como también es posible en la Argentina bajo el artículo 1018 del Código Civil y Comercial).

Y eso fue lo que finalmente ocurrió: el juez firmó los documentos de transferencia del inmueble al paciente comprador.

Para lograr la posesión, en octubre de 2023 éste debió recurrir una vez más a la justicia de Caimán. El juez falló nuevamente en su favor. Al hacerlo, desechó una cantidad de argumentos de Ms. Frye basados en una supuesta “corrupción endémica de los tribunales de Michigan”.

Testaruda, en septiembre de 2024 la reticente vendedora anunció al juez que apelaría la sentencia que ordenaba entregar la posesión del inmueble, por lo que pidió que sus efectos fueran suspendidos. Como dijimos, el juez llamó a la audiencia que se celebró en

octubre pasado antes de decidir si otorgaba la suspensión solicitada.

Omitiremos referirnos a la infinidad de incidencias procesales en las que las partes se enzarzaron antes y durante la audiencia y a los detalles de cada una de ellas. (Bastará decir que la señorita Frye consideró escaso el tiempo que se le asignó para exponer oralmente sus puntos de vista y que, en consecuencia, terminada la audiencia, inundó al tribunal con escritos, presentaciones y mensajes electrónicos).

Lo cierto es que el juez resolvió, una vez más, a favor del comprador. Dejó en claro, sin embargo –en un gesto de discutible legalidad– que había leído todo lo recibido de Ms. Frye antes de decidir. Pero, según explicó, nada de lo leído constituyó una novedad: la demandada no hizo más que repetir argumentos ya esgrimidos en las instancias anteriores.

En su decisión, el juez hizo una interesante referencia a una cuestión que está adquiriendo enorme relevancia: **el papel de la inteligencia artificial en las contiendas judiciales**.

En efecto: en la catarata de escritos y correos electrónicos presentados por la señorita Frye hubo varios que habían sido preparados con la asistencia de la inteligencia artificial.

Dijo el juez: “creo necesario referirme a un aspecto importante de las presentaciones que Ms. Frye ha intentado efectuar ante este tribunal y sobre las que ella ha querido que yo funde mi decisión. Una es un correo electrónico enviado luego de la audiencia en el que incluye un párrafo con el título ‘*En apoyo del recurso de apelación*’, que contiene buena cantidad de errores y confusiones. Por ejemplo, se refiere reiteradamente a la regla GCR O.59, que dice ser aplicable a las apelaciones, pero que no existe; intenta, asi-

mismo, citar varios casos tomados del *Cayman Islands Law Reports* que tampoco existen; además considera que mi sentencia anterior se refirió a una decisión del tribunal de Michigan, cuando no es así, por lo que esgrime argumentos sobre una base errónea”.

“Cuando leí el escrito de Ms. Frye, me di cuenta de que los errores que contenía eran de naturaleza tal que hacían presumir que eran alucinaciones creadas como resultado de haber usado la inteligencia artificial para redactarlo. Eso me obligó a preguntarle quién y cómo había preparado ese escrito. En particular, quise saber si se había usado una herramienta de IA y, en ese caso, qué pasos se habían tomado para verificar la veracidad de lo que me había sido presentado”.

El juez continuó: “Ms Frye no respondió inmediatamente a las preguntas del tribunal, con el argumento de que estaba ocupada preparando su festejo de Navidad ². Esto me obligó a insistir varias veces. El 20 de diciembre de 2024 la demandada dio una primera respuesta concreta a mis preguntas: dijo que como no tenía fondos para pagar un abogado, en ocasiones usó la biblioteca de la facultad de derecho de la Universidad de Michigan. Y agregó ‘*no usé el Chat GPT ni la IA. No tengo la menor idea de qué es y cómo se usa. Sin embargo, me ayudó una estudiante a la que le expliqué mi caso, leyó mi escrito y me dio alguna información. No sé si los estudiantes usan la IA, aunque es probable porque son jóvenes y conocen las tecnologías disponibles*’”.

“En respuesta a otra pregunta del tribunal, y después de nuevas demoras de su parte, Ms. Frye contestó el 17 de enero de 2025 que desconocía la identidad de la estudiante que la había ayudado y que no la había vuelto a

² Un juez argentino la habría sancionado por semejanza insolencia. Se ve que el clima caribeño se presta a la benevolencia.

ver. Presumía que se trataba de una estudiante de posgrado o quizás una abogada joven. Agregó que ésta escribió algo en su computadora y generó un texto, pero que no sabía si había intervenido la IA”.

Según Ms. Frye, *“leí el texto y me pareció que estaba bien, pero no tengo idea de dónde salieron los casos que allí se citan. A ella no la vi buscar en ningún repertorio. No sé si usó IA. No le pregunté. No sé qué es Chat GPT. Pensé que lo que había escrito estaba bien. Hice algunas correcciones y lo presenté...”*.

El juez agregó: “Dado que el escrito en cuestión se refirió a la regla GCR O.59, que no existe y a precedentes que tampoco existen, no tengo dudas de que quien asistió a la demandada a prepararlo usó IA y omitió verificar la corrección de lo dicho allí. Tampoco lo hizo Ms. Frye”.

“Como resultado, ese escrito contiene *varias alucinaciones y errores* que no ayudan al tribunal y pueden desorientarlo. Los problemas suscitados por el uso de herramientas de IA no son nuevos. Muchos letrados están al tanto de lo ocurrido en junio de 2023 ante el Juez Castel, del Distrito Sur de Nueva York, quien debió sancionar a dos abogados por presentar un escrito redactado por ChatGPT que contenía referencias a precedentes inexistentes³. El Juez Castel explicó entonces que “no hay nada intrínsecamente impropio en hacerse asistir por una herramienta confiable de inteligencia artificial”, pero entendió que los abogados no habían estado a la altura de su responsabilidad al no verificar la

³ Se trata del caso “Mata v. Avianca”, caso 1:22-cv-01461-PKC, United States District Court, Southern District of New York que recibimos por cortesía de Andrew Lustigman, de Olshan, Frome & Wolosky LLP, Nueva York, y que publicamos en *Dos Minutos de Doctrina*, XX:1119, 27 junio 2023.

veracidad de las fuentes y ocultar luego su error”.

Agregó: “en el reciente caso inglés *Harber v HMRC* ⁴ un abogado presentó un recurso de apelación citando nueve precedentes que no existían. El tribunal lo rechazó. Al hacerlo, el Juez Redston se refirió a la decisión del juez neoyorquino, y dijo en su sentencia: *‘al decidir como lo hago, no tomamos en cuenta el hecho de que la apelante ha citado en su apoyo casos provistos por la IA. En otras palabras, nuestra decisión habría sido la misma que si no hubiera incorporado esas referencias. Sin embargo, citar fuentes que no son genuinas y pedirle al tribunal que se base en ellas es una cuestión seria e impar-tante.*

Aunque hemos aceptado que la apelante no supiera que los casos propuestos por la IA eran falsos, rechazamos su posición de que ello carecía de importancia porque el tribunal ya había resuelto casos similares. Estamos de acuerdo, en cambio, con el Juez Castel quien, en su sentencia neoyorquina dijo que ‘surgen muchas consecuencias negativas a partir de la cita de precedentes falsos: la contraparte debe dedicar tiempo y esfuerzos para denunciar el engaño; se le quita tiempo al tribunal que debería dedicarlo a otras cuestiones; se priva al cliente de argumentos basados en precedentes auténticos; se afecta la reputación de jueces y tribunales cuyos nombres se invocan falsamente como autores de precedentes inexistentes y la de litigantes a quienes se les atribuyen conductas ficticias y se fomenta la desconfianza acerca de la tarea de jueces, abogados y tribunales. Y futuros litigantes podrían verse tentados a desafiar decisiones judiciales con el argumento falaz de su posible falsificación’.

⁴ [2023] UKFTT 1007 (TC).

Reconozco que citar casos ficticios en cuestiones impositivas puede afectar menos el resultado final que en otras áreas del derecho, porque la función de un tribunal fiscal es determinar cómo la ley se aplica a las particulares circunstancias de cada caso que se le somete. Pero eso no significa que acudir a precedentes inventados sea inofensivo. Hace que el tribunal y el fisco se vean obligados a gastar dinero público, lo que reduce la cantidad de recursos que deberían destinarse a resolver los casos de otros apelantes que esperan una sentencia.

Como dijo Castel, esa actitud lleva al descreimiento en los procesos judiciales. Esto es importante porque el uso de precedentes es “la piedra angular de nuestro sistema legal” y “el cimiento indispensable para establecer qué dice la ley y como se la aplica a los casos individuales”⁵.

El Juez Asif continuó: “las mismas reflexiones se aplican con relación a las Islas Caimán: no hay nada intrínsecamente erróneo en usar la tecnología para que el trámite de las causas judiciales sea más eficiente y las decisiones se dicten más rápidamente. Sin embargo, es vital que quienquiera que use una herramienta de IA verifique que los datos generados son correctos y se asegure de que no contienen *fantasías* –**en otras palabras, que las leyes, las normas procesales y los precedentes citados existan y que digan lo que se les hace decir**–”.

“Los usuarios de la IA –continuó– deben ser personalmente responsables de la veracidad de los textos que generan y presentan y estar preparados a afrontar personalmente las consecuencias, incluyendo la aplicación de costas si lo que se pone a consideración del tribunal no es auténtico”.

⁵ Kay v LB of Lambeth [2006] UKHL 10, párrafo [42].

“Esto es así porque, en ausencia de tales precauciones, surgirán los perjuicios identificados por los jueces Castel y Redston en sus sentencias. En el caso presente, el tribunal ha debido dedicar muchas horas a analizar el escrito llamado ‘*En apoyo del recurso de apelación*’ presentado por Ms. Frye, para intentar determinar si los precedentes mencionados allí son reales pero están mal citados o si son meras alucinaciones; a comunicarse con ella para determinar sobre qué bases redactó su presentación y si ésta es confiable y veraz y para incluir estas consideraciones en la sentencia. Esas horas no pudieron dedicarse a dilucidar las cuestiones de fondo relevantes para este pleito”.

“Por el contrario, ello llevó a demorar nuestra decisión más de dos meses. Más aun, ha apartado al tribunal de la atención de otros casos y demorado la redacción de otras sentencias. En resumen, este episodio ha implicado el dispendio de esfuerzos por parte de Ms. Frye y ha dilapidado recursos del tribunal en desmedro de otros litigantes”.

“A medida que avance el uso de herramientas de IA en los procesos judiciales, será esencial que los litigantes estén alerta del riesgo de que los textos generados por aquella contengan errores y disparates. Los abogados que confían en esos textos deberán verificarlos cuidadosamente antes de presentarlos ante el tribunal. Al mismo tiempo, sus oponentes deberán ser suficientemente astutos para cuestionar y objetar las presentaciones erróneas, como ocurrió en esta ocasión”.

“Como auxiliares de la justicia, la obligación de los abogados de asistir al juez incluye el deber de señalarle cuándo la contraparte lo pone en riesgo de equivocarse al citar leyes o casos inexistentes”.

Como dijimos, el caso de hoy es terreno fértil para las reflexiones. Una, sobre la posibi-

lidad de que en ciertas jurisdicciones los litigantes actúen sin asistencia de abogados. Cada ciudadano debería ser libre para determinar su grado de aversión al riesgo y si dedica muchos, pocos o escasos recursos dinerarios para resolver sus contiendas judiciales. *A nadie se obliga a ver un médico.*

Otro aspecto a tener en cuenta es que la mayor relevancia de los precedentes en los países del *common law* (como las Islas Caimán) podría hacer pensar que este caso es inaplicable en la Argentina. Sin embargo, nuestro derecho continental, más fundado en el análisis de la norma legal que en el valor de la

jurisprudencia, debería reaccionar con igual vigor ante el litigante que cita doctrina inexistente.

Hay más para decir, pero lo más sustancial, en nuestra opinión, es la clara noción que demostró tener el juez caribeño acerca del valor de su tiempo frente a la necesidad de brindar pronta justicia a los litigantes.

Y, por supuesto, cabe también una reflexión acerca del uso de la inteligencia artificial. Por lo que parece, se necesita, antes de usarla, tener un poco más de la otra, la natural.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**